MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 266 -2015-MDCC

CERRO COLORADO, 24 JUN 2015

VISTOS

La solicitud de cumplimiento de derechos laborales presentado por la servidora pública Regina Champi Quispe, con registro de Tramite Documentario N° 060-2015, Resolución Administrativa la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 023-2015-SGRRHH-MDCC, Recurso de Apelación presentado por la servidora pública Regina Champi Quispe, con registro de Tramite Documentario N° 11879-2015, Proveído N° 518-2015-PPM-MDCC, Informe Legal N° 25-2015-ABG-GAJ-MDCC, Proveído N° 197-2015-GAJ-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica del Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con expediente 060-2015 del 06 de enero del 2015, la servidora pública Regina Champi Quispe solicita se cumpla con el pago de los derechos laborales que presuntamente le correspondían conforme a Ley y Convenios Colectivos desde el 01 de diciembre del 2013;

Que, la precitada solicitud fue resuelta con pronunciamiento sobre fondo, contenido en la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 023-2015-SGRRHH-MDCC del 26 de marzo de 2015, por la cual se declara fundada en parte la solicitud presentada por la recurrente, procedente el cumplimiento de sus beneficios laborales dentro de los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada, D. Leg. 728, debiendo abonarse en su oportunidad y conforme a Ley. Asimismo declara improcedente la solicitud de cumplimiento de derechos laborales por incremento remunerativo, improcedente el cumplimiento de derechos laborales por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre hasta el 31 de julio del 2013;

Que con expediente N° 11879-2015, la servidora pública Regina Champi Quispe interpone recurso de apelación contra Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 023-2015-SGRRHH-MDCC, en el extremo que declaró improcedente su solicitud de cumplimiento de derechos laborales respecto de los incrementos remunerativos por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2013;

Que, con proveído N° 518-2015-PPM-MDCC del 05 de junio de 2015, la Procuraduría Publica Municipal hace de conocimiento que la reclamante, inició un proceso ordinario laboral contra la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, teniendo como pretensión el pago y regularización de sus beneficios laborales por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2011 al 31 de julio del 2013. Proceso que se ventila en el Juzgado Laboral de Cerro Colorado con Expediente N° 00078-2015-0-0401-JR-LA-01, cuyo estado es en trámite, como se aprecia del reporte de expediente;

Que, siendo la pretensión reclamada en esta vía se encuentra sometida a fuero judicial, en aplicación de lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Ninguna Autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso....", correspondería a este gobierno local inhibirse de seguir conociendo el presente caso, al estar judicializado, máxime si se considera no sólo lo normado en lo numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con lo previsto en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, sino también la concurrencia de los siguientes presupuestos: *1)* Que, el surgimiento del conflicto sea durante el desarrollo del proceso administrativo; *2)* Que, la materia discutida sea inherente al ámbito privado y no al público y *3)* Que, lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo, además de existir identidad, sujetos, hechos y fundamentos tanto administrativa como judicialmente;

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 25-2015-ABG-GAJ-MDCC, emitido por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 197-2015-GAJ-MDCC, prorrumpido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se recomienda la inhibición de seguir conociendo el procedimiento administrativo iniciado por la servidora pública Regina Chambi Quispe, por el pago de derechos laborales que presuntamente le corresponderían conforme a ley y a los convenios colectivos, respecto al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2011 al 31 de julio del 2013, al encontrarse dicha pretensión judicializada, como se denota del Expediente N° 00078-2015-0-0401-JR-LA-01. Asimismo una vez emitida la resolución se notifique con la misma a la parte interesada;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de seguir conociendo el procedimiento administrativo iniciado por la servidora pública Regina Chambi Quispe, por el pago de derechos laborales que presuntamente le corresponderían conforme a ley y a los convenios colectivos, respecto al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2011 al 31 de julio del 2013, al encontrarse dicha pretensión judicializada, como se denota del Expediente N° 00078-2015-0-0401-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaria General su notificación a las unidades orgánicas competentes e interesado conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Maribel E. Vera Paredes
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Gerencia Municipal

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Gerencia de Asesoría Jurídica